

## LA ENSEÑANZA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Por el doctor Alfonso NORIEGA CANTÚ

Profesor Emérito de la UNAM

### INTRODUCCIÓN

#### I

La cuestión planteada y tema de esta proposición es la relativa a la enseñanza y la educación sobre los derechos humanos y en mi opinión se trata de una cuestión de carácter esencial en nuestra época transida de las más trágicas experiencias de desconocimiento y violación de los más elementales derechos del ser humano, como la vida, la libertad, y la integridad física y moral.

Por otra parte, la gravedad de estas experiencias ha provocado la reacción necesaria de las naciones y de los organismos internacionales hasta culminar con la magnífica Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas en 1948, así como los Pactos Internacionales que la complementan o integran, y la dramática experiencia de la Segunda Guerra Mundial han hecho del tema de los Derechos Humanos el tema de nuestro tiempo y lo han colocado en un lugar preeminente para su consideración, estudio y atención.

Como ha sido ostensible los juristas no han podido permanecer al margen, y una muy rica literatura jurídica producida por eminentes tratadistas de diversas nacionalidades existe en derredor de este tema, de tal manera que a muchos puede parecer inoportuno insistir en el tema de los derechos humanos existiendo tan buenos y aún excelentes estudios y ensayos sobre este apasionante tema efectivamente. Tanto se ha escrito en los últimos tiempos sobre los derechos humanos, que debe uno preguntarse si cualquier otra cosa que se diga sobre ellos puede ser de alguna utilidad. Pero lo cierto es que, pese a la abundancia de materiales bibliográficos, las principales cuestiones teóricas y prácticas ligadas a la temática de los derechos humanos siguen las incitaciones abiertas, sin que sobre las mismas exista acuerdo pacífico de general aceptación. No debe sorprender este hecho si se tiene presente que los argumentos que se debaten bajo la rúbrica de los dere-

chos humanos, repercuten de forma muy directa en la convivencia política. De ahí que en nuestros días, la casi totalidad de sistemas políticos desde los democrático-liberales a los socialistas admitan virtualmente y en forma oficial alguna doctrina sobre los derechos del hombre. Por este motivo, estos derechos aparecen como una referencia obligada en casi todos los textos constitucionales de la hora presente, lo que no debe interpretarse por cierto como una prueba irrefutable de su efectiva realización. "Es la nuestra —ha escrito certeramente Ivo D. Duchacek— una época de nuevas aspiraciones, de nuevas naciones y nuevas constituciones. Es también una época en la que las declaraciones constitucionales de derechos y libertades, tanto las nuevas como las antiguas, son constantemente violadas.

El grave menoscabo que, en orden al disfrute de los derechos y libertades fundamentales, suponen estas prácticas violatorias de los preceptos constitucionales, plantea ya una cuestión primordial a cualquier estudio de tales derechos en nuestra época. Se trata de poner en claro la naturaleza de esos derechos y, en relación con ellos, los acontecimientos que han conducido a su mayor o menor índice de transgresión, así como *aquellas circunstancias y técnicas que han propiciado o pueden propiciar su garantía.*

Por último en lo que se refiere al tema esencial de esta proposición sobre la enseñanza de los principios de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, debe hacerse mención del magnífico estudio preparado y publicado por la UNESCO por encargo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, titulado en su versión al idioma castellano *Algunas Sugestiones acerca de la Enseñanza de los Derechos Humanos*, estudio elaborado por técnicos en la materia y que abarca toda la compleja gama de la enseñanza y la educación.

## PROPOSICIONES

### I

Con verdadero temor, que se se piense que pretendo modificar o alterar el estudio y programas sugeridos por la UNESCO me atrevo a formular las siguientes proposiciones concretas:

Al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas la promoción y protección de los derechos humanos, adquirió una dimensión internacional.

Los fundadores de la organización se dieron cuenta de que la violación de los derechos humanos había sido una de las causas de la Segunda Guerra Mundial, y llegaron al convencimiento de que no se

conseguiría un mundo pacífico sino una eficaz protección internacional de los derechos humanos.

Fiel a este propósito la Asamblea General de las Naciones Unidas en agosto de 1948 convirtió la Declaración Universal de los Derechos Humanos en instrumento jurídico internacional que fue reforzado posteriormente por la celebración de dos Pactos o Tratados: *primero sobre Derechos Civiles y Políticos y El segundo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Las Naciones Unidas a través de sus organismos especializados: *La Organización Internacional del Trabajo (OIT), la FAO, la OMS, la UNICEF y la UNESCO*, ha luchado en diferentes campos en defensa de los derechos humanos y en esencia por medio de la Comisión de Derechos Humanos de la propia organización.

La UNESCO, este importante organismo internacional teniendo en cuenta su misión propia y lo dispuesto por el artículo 26 de la *Declaración Universal* que postula la gran importancia de la enseñanza y la formación en el respeto de los derechos humanos, y por tanto exige combatir la ignorancia como causa del desconocimiento y violación de tales derechos, publicó un magnífico estudio, bajo la dirección de la Sra. Sheila Kidd, que rotuló en su versión al idioma castellano "Algunas sugerencias sobre Enseñanza acerca de los Derechos Humanos".

En el prólogo de dicho estudio informa la UNESCO que muchos maestros y profesores se han planteado la cuestión siguiente:

¿De qué manera se puede contribuir a la enseñanza escolar a que se comprendan mejor los principios de los Derechos Humanos?

Y, a continuación se informa que el estudio preparado por la UNESCO explica como han abordado la cuestión algunos profesores y algunas escuelas de países diferentes y que, por tanto se trata de un breve resumen de las experiencias prácticas que pueden ayudar a las personas a preparar y aplicar programas eficaces de enseñanza de los Derechos Humanos y a progresar esta esfera gracias al empleo de criterios, métodos y materiales mejores.

A continuación, se explica que entre las principales fuentes de información utilizadas en la preparación del trabajo figuran estudios especiales que han realizado, invitados por la UNESCO, dos organizaciones internacionales no gubernamentales de profesores como la Confederación Mundial de Organizaciones Profesionales de la Enseñanza y la Federación Internacional Sindical de la Enseñanza.

Además, se agrega que otra fuente importante fueron los informes y demás documentos de las instituciones pedagógicas que participan en el Plan de Escuelas Asociadas en la Educación para la comprensión Internacional.

Concluye la información diciendo que en este Plan, tal y como se explica de la lectura del texto, los Derechos Humanos han constituido

uno de los principales temas de trabajo, ofreciéndose abundantes ejemplos de enseñanza de esta materia en combinación notable muchas veces del estudio que la labor de las Naciones Unidas y sus organismos especializados de diferentes países y culturas.

En el cuerpo del trabajo se tratan temas de gran importancia como el de las tendencias generales que se siguen en la enseñanza de los Derechos Humanos, los principios rectores de dicha enseñanza, el papel y función de los profesores y de las autoridades docentes, criterios y métodos de la enseñanza así como preparación del personal docente y la Educación, acerca de los Derechos Humanos en la Escuela Primaria y en la enseñanza Secundaria, y en otros grados, así como trabajos especiales que exige la materia.

Por todo lo anterior, me permito formular la siguiente proporción:

## I

“Existe y ha sido difundido en versiones a diferentes idiomas, incluso al castellano, un estudio muy amplio preparado y realizado por el personal técnico de la UNESCO sobre el tema de la enseñanza de los principios acerca de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”.

La UNESCO, es un organismo especializado de las Naciones Unidas, precisamente en el campo de la enseñanza, la educación y la cultura, que ha conquistado en gran prestigio internacional por la muy importante calidad de sus trabajos en el área que le corresponde, es decir en la enseñanza, la educación y la cultura, prestigio que propició en gran parte la obra personal que, como Director del Organismo realizó un gran mexicano ya desaparecido Don Jaime Torres Bodet.

El estudio preparado por la UNESCO titulado por los principios en que se funda, por su método y su muy rico y sustancial contenido en una magnífica guía y orientación en el tema.

Por estas razones propongo:

*Con base de estudios y trabajos en relación con la enseñanza acerca de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales se adopte el estudio publicado por la UNESCO, sin perjuicio de introducir las modalidades y adiciones que los caracteres e intereses nacionales exijan.*

## II

Los derechos humanos están íntima y directamente vinculados con *el Derecho y por ello, con el orden jurídico*. Desde luego, salta a la vista que, por su propia naturaleza tienen en su esencia el carácter,

precisamente de *derechos humanos* y, desde 1791 forman parte integrante en la casi totalidad de las naciones de sus leyes fundamentales consagrados en unos catálogos, tablas o capítulos denominados *Declaraciones de Derechos*.

Para comprobar esta afirmación, de una manera esquemática, a reserva de insistir en ello, el proceso de su desconocimiento y la adquisición de su validez plena de los derechos del hombre, es el siguiente:

En una comunidad política, como producto de inquietudes, aspiraciones y aún reacciones de ciertas situaciones surgen ideas y pretensiones que la comunidad hace suyas y se transforma en exigencias, demandas ante el poder político para que *estos valores* que se han convertido en tales exigencias y demandas se incorporen al ordenamiento jurídico, con el carácter de derechos de las personas de los ciudadanos.

Surge el problema de la *positivación* de esos valores que pueden tener en sí mismos el antecedente de una idea religiosa (la igualdad de todos los hombres del cristianismo) o bien de una tesis filosófica (la norma de la igualdad, postulada por Rousseau, por ejemplo).

Si estos valores son acogidos por el poder político, en forma normal o bien —le son impuestos en forma revolucionaria— cambian su carácter de valores éticos o religiosos al de incorporados al ordenamiento jurídico y, para ello, reconocidos en el Derecho Positivo, es indudable que de esta manera, existen previamente una serie de valores éticos y filosóficos al incorporarse al *Derecho* positivo adquieren el carácter de principios normativos, como derechos humanos normativos, personales y sociales.

En su evolución estos valores elevados a la categoría de derechos y parte del orden jurídico en una segunda fase adquieren el carácter de parte del ordenamiento jurídico de un pueblo con su carácter de *derechos* y en especial aparecen los sistemas de defensa y protección de los mismos, existe un carácter jurídico, por estos motivos, sugiero la siguiente proposición.

*“La enseñanza y educación acerca de los derechos humanos, debe ser tema fundamental de las escuelas y facultades de Derecho, en la forma más amplia posible y con el carácter de interdisciplinar”.*

*Por tanto, en todas las escuelas y facultades de Derecho, debe aconsejarse exista una cátedra especializada sobre Derechos Humanos, con la tendencia a estructurar una disciplina jurídica autónoma sobre este tema.*

En el seno de la V Reunión de Escuelas Latinoamericanas de Derecho que se celebró en la Ciudad de Córdoba de la República Argentina, se planteó para estudio y discusión el tema I.a Docencia en las Facultades de Derecho y el Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Fernando Flores García, presentó a la consideración de la Asamblea un excelente estudio

rotulado *La Docencia en las Facultades de Derecho*, el cual previo conocimiento y discusión en el seno de la mencionada V Reunión fue aprobado por aclamación, tanto en su contenido como en sus conclusiones.

En consecuencia, *la Unión de Escuelas y Facultades Latinoamericanas de Derecho ha adoptado y tiene, necesariamente, como punto principal de sus programas de trabajo, o bien de su ideario del trabajo del Dr. Fernando Flores García y las conclusiones del mismo.*

Por otra parte, es evidente —y el simple conocimiento de dicho trabajo lo demuestra— ofrece un muy rico examen, estudio y desenvolvimiento del tema relativo a la docencia en las facultades de derecho, con muy sustanciales orientaciones respecto, tanto de los conocimientos técnico-jurídicos en general, como su aplicación a diversas áreas de las disciplinas jurídicas, siendo fundamental su enfoque respecto de la función y preparación específica de los profesores con sugerencias muy importantes respecto de la técnica misma de la enseñanza del Derecho y la captación del interés de los alumnos mediante su adecuada intervención en el proceso pedagógico.

Por último, tengo la convicción de que por respeto elemental a las resoluciones adoptadas en las Asambleas de la Unión de Escuelas y Facultades Latinoamericanas de Derecho no pueden olvidarse, ni mucho menos menospreciarse los trabajos y conclusiones aprobados en anteriores Asambleas Generales. Por todo esto, me permito presentar la proporción concreta:

### III

*“Como base y orientación de los estudios y programas sobre el tema de la docencia en las escuelas y facultades de Derecho debe reiterarse la aprobación que se hizo en la V Reunión de la Unión de Escuelas y Facultades Latinoamericanas de Derecho, del trabajo y conclusiones presentados por el Dr. Fernando Flores García, Delegado de la Facultad de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México”.*

Por otra parte, tengo la certeza de que una de las exigencias fundamentales del Derecho, como consecuencia de la muy grave crisis de valores que ha padecido la humanidad de la cual es síntoma evidente el desconocimiento de la violación persistente de los derechos de que hemos sido testigos en las últimas décadas es la necesidad de luchar por conferir al Derecho un contenido auténtico de humanismo, debemos luchar los juristas por crear un nuevo y vigoroso y fecundo humanismo jurídico.

Por ese motivo considero, y con ello apporto un elemento más al excelente trabajo de Flores García que en la lucha por este humanismo

jurídico no debemos simple y sencillamente, crear en las escuelas de Derecho un curso especial sobre Derechos Humanos, sino que es necesario que la inspiración humanista se proyecte de una manera interdisciplinaria, constituyéndose en espíritu mismo de todas y cada una de las disciplinas jurídicas y, que este espíritu esté presidido por la enseñanza de algunos valores fundamentales, como son: el valor eminente de la persona humana, su dignidad propia y la fraternidad que debe presidir las relaciones entre los seres humanos y las naciones.

Por estas razones propongo, asimismo, las siguientes proposiciones concretas:

1. Debe existir en las escuelas de Derecho, en forma autónoma, un curso dedicado al estudio de los derechos humanos.

2. Debe orientarse fundamentalmente la enseñanza del Derecho teniendo como esencia o primer postulado el humanismo jurídico; es decir el reconocimiento del valor humano imperativo de respeto por la persona humana en cuanto portadora de espíritu. Este principio fundamental para el personalismo filosófico, lo es también para el humanismo jurídico; no se concibe el Derecho sin una base de reconocimiento de la persona humana. Sin duda alguna, el respeto y protección de la personalidad humana es el elemento constante de la evolución del Derecho.

3. Asimismo, debe postularse y definirse el principio de la dignidad humana que merece respeto, defensa y protección como lo ha postulado en sus primeras palabras la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en 1948.

4. La sociedad en general, el Estado, la economía y el Derecho son siempre realidades o entidades humanas, en cuanto resumen al hombre no pueden prescindir de él. Pero el humanismo aspira a centrarlas en la consideración del hombre y a obtener la humanización integral, lo más amplia posible de las instituciones políticas, económicas y jurídicas.

5. El humanismo jurídico debe ser contenido y esencial de las disciplinas jurídicas, de modo muy destacado el *Derecho Social*. Igual consideración merece la humanización del Derecho Penal, toda vez que en este campo corresponde a *la humanitas* muy importante función.

La labor de reforma, con espíritu de humanización quizás es más necesaria y urgente en las leyes civiles y procesales porque la humanización jurídica debe tener un papel muy importante en el Derecho Privado.

#### IV

1) De acuerdo con la enseñanza de los teóricos de la pedagogía, en opinión unánime y, por demás lógica de los órdenes, son los requisitos

previos a toda acción pedagógica de orden *real*, y de orden personal, entendidos estos vocablos en un sentido amplio el que se debe considerar incluida la llamada *instrucción* al mismo tiempo que la educación propiamente dicha.

En esa virtud, toda obra pedagógica supone necesariamente por una parte un sujeto el educador y, por otra, un sujeción el educando, ambos identificados en la Autoeducación y, separados en la Heteroeducación. Pero además, existen una serie de objetos destinados a facilitar su labor a título instrumental.

Las figuras del educador y del educando aparecen en la autoeducación confundidas en la misma persona; pero siempre será distinto el papel que desempeñe esta persona en la heteroeducación en la que lógicamente existe un sujeto activo el educador, y un sujeto paciente el educando, las cualidades en esta situación que deben poseer cada uno de estos sujetos son diferentes, así como el modo de ser y actuar en cada uno de ellos, tanto en lo que se refiere a las cualidades genéricamente humanas, como las relativas a la capacidad propiamente educativa a la amplitud del educador para educar.

2) Un hombre es sencillamente una persona humana, un ser racional, o bien una conciencia racional insertada en un organismo y para muchos, al mismo tiempo que esta definición *Empírica*, un alma contenida en un cuerpo que constituye un todo sustancial. Esta individualidad unitaria la cual es susceptible de ser estudiada desde el punto de vista de una triple perspectiva: En primer lugar, desde el punto de vista corporal u orgánica; en segundo lugar, teniendo en cuenta su vida mental o *Anímica*; por último, en vista de su carácter animal social que le es propio, desde el punto de vista de su vida de relación.

Así pues teniendo en consideración este triple aspecto, parece necesario concluir que a las actividades pedagógicas les corresponde el segundo aspecto, es decir, la vida intelectual del hombre; pero la insoslayable influencia que tiene la biología en el ser humano, y las exigencias de su condición sobre todo en nuestra época exigen que la acción educativa y aun la simple instrucción tengan en cuenta los tres puntos de vista mencionados, conforme a su importancia para la pedagogía de las cuales se consideran las más importantes las dos últimas.

Efectivamente, en dos aspectos que interesan —o bien deben interesar— perfectamente a toda acción de enseñanza y educación son: la atención del “yo” individual de la conciencia personal y asimismo, la consideración especial de la vida de relación de los hombres, de la realización de su insoslayable función social.

No obstante este común denominador de los *factores mental* y sus dos modalidades necesarias de lo *individual* y lo *social*, que debe aclararse, que más que dos vidas autónomas, constituyen en realidad dos



coeficientes distinguibles, pero no separables, de una misma vida humana.

En esta situación, existe la posibilidad de trazar el perfil de una vida puramente individual y, con ello, reducir la parte que la vida humana tiene de social, suponiendo —dicen los teóricos—, el caso de un hombre solitario frente a la naturaleza física, para acotar cuidadosamente *las vivencias* humanas, en semejante situación de la conciencia individual.

Pero necesariamente de la “conciencia” de un hombre con otros, con los demás hombres, surge, inexorablemente un nuevo tema de relaciones constitutivas específicamente de lo social.

Así pues, desde el punto de vista pedagógico y, al mismo tiempo, metodológico se impone el debido discernimiento de lo individual y, social en la unidad indivisible de la vida humana.

De acuerdo con las anteriores breves consideraciones, me atrevo a formular los siguientes puntos concretos:

En toda acción pedagógica y, por tanto, en todo proyecto de enseñanza, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos de método y orientación:

I. La mentalidad individual en otras palabras, la psicología individual, que nos obliga a tener en cuenta, como punto de partida a la *conciencia individual* de los hombres, de los educandos, sobre el objeto, o bien de la materia propia de la acción educativa.

Efectivamente, la vida mental, o bien con otro concepto, la conciencia individual, es —sin duda— uno de los elementos constitutivos de esta unidad indivisible “ser consciente” o bien ser que tiene conciencia que se percata y tiene en cuenta a todos los demás seres que también tienen conciencia y, asimismo, a los seres que están desprovistos de esta capacidad o facultad.

En consecuencia, el ser humano, dueño de la conciencia se relaciona en primer lugar con la naturaleza física que le brinda al sujeto consciente una actividad total o universal que se demuestra en una cualidad realizada en el tiempo y en el espacio.

Pero en su relación con la naturaleza y, por tanto, con el mundo exterior de él, el ser consciente, conoce y adquiere conceptos nuevos la magnitud, el calor, el olor y el sabor y, más aún dotado el ser humano de una facultad que lo caracteriza de conocer además de los objetos concretos *ideas generales*, al contacto con su *Entorno*, va adquiriendo ideas fundamentales como el *Bien*, la verdad o la *Belleza*.

II. *Así pues, la tarea de la enseñanza de un objeto determinado debe tener en cuenta, como base la acción que debe intentarse directamente dirigida a la mentalidad, a la conciencia individual de los*

*educandos*, con el fin de grabar en ella la realidad y la verdad de la idea general que funde o confiera contenido y justificación al tema propio de la acción pedagógica.

III. Por supuesto que la mera acción sobre la mentalidad sobre la conciencia si bien constituye la base necesaria el proceso de enseñanza, los resultados no serían los deseables, sino se proyectara la acción educativa a la acción sobre otra de las facultades inherentes al ser humano; la voluntad que impulsa la acción.

Y, esto nos lleva a considerar precisamente a la *voluntad* como una forma de la actividad humana y precisar que esta actividad puede adoptar dos perspectivas capitales: la *espacial* y la *temporal*. Desde luego, la vida humana, como es evidente, se proyecta hacia el interior de cada ser, en lo que llamamos "el fuero interno" pero al igual se proyecta al exterior del ser humano y esta proyección puede tener dos sentidos: a) Actos que se desenvuelven en el espacio, en la naturaleza física, y b) Actos que se desarrollan en momentos o lapsos diferentes es decir, se desarrollan en el *tiempo*; pero, el motor, el impulso de dichos actos, tiene su origen en un movimiento consciente del ser humano, en su voluntad.

La actividad de la voluntad determina y condiciona la conducta de los hombres, en especial en sus relaciones con los demás.

IV. La educación sobre un tema determinado debe tender como base a condicionar las conciencias pero esto no basta, es necesario educar las voluntades con el fin de motivar a la acción constructiva.

Conviene seguir adelante en nuestra modesta investigación. La acción de la educación sobre la conciencia individual, como base esencial y, por otra parte, la formación de la voluntad funcional, *Voluntad*, son bases ineludibles, proceso educativo, pero es necesario que la materia propia que se decida llevar al seno de las conciencias y a cuya realización, se debía orientar a las voluntades, esté alimentada de una serie de *ideas fundamentales* se debe seleccionar una verdadera *Estimativa*, una determinación y adopción de valores que den sustancia y contenido a la enseñanza.

En este proceso se debe lograr al fijar y propugnar los valores esenciales la realización práctica de los objetos al mismo tiempo que la afirmación teórica en las conciencias y en la acción de los objetos que se persiguen y, como consecuencia natural, se pretende el provocar la *Afectividad* del sujeto del educando por esos valores fundamentales.

V. *La proyección de la acción educativa sobre la conciencia individual del sujeto y sobre su voluntad debe estar alimentada de la enseñanza y determinación de una verdadera estimativa, de una selección*

*muy cuidadosa de valores que se deben propugnar y exigir su realización, incluyendo en hacer que tales valores constituyan patrimonio esencial del afecto y predilección de los sujetos educandos, como son entre otros: la dignidad de la persona humana, la igualdad de todos los hombres, el reconocimiento de que todos los hombres tienen, por su carácter de seres humanos, una serie de derechos que les son propios en la individualidad en su función social...*